

INFORME

ASUNTO: s/ anteproyecto de Ley para la Inclusión Educativa y sociolaboral de las Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En relación con el asunto de referencia y examinado el texto remitido por la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, se solicita la evacuación del informe de Secretaría General Técnica previsto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Desde el punto de vista procedimental, con fecha 14 de julio de 2017, se ha emitido orden de inicio del procedimiento, coherente con la atribución a los miembros del Gobierno por razón de la competencia. En atención a lo previsto en los artículos 2 y 8 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a la Consejera del Departamento, la iniciativa para la elaboración de anteproyecto de Ley y la precitada orden de inicio del procedimiento.

A continuación se procede a examinar el cumplimiento de los trámites previstos en el precitado artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, dicho precepto establece que *“la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.”*

El borrador del anteproyecto objeto del informe, se acompaña de Memoria Justificativa y Económica suscrita por el Director General de innovación, Equidad y Participación el 18 de octubre de 2017.

De conformidad con el artículo 37.6 de la Ley 2/2009, el expediente deberá elevarse al Gobierno para la toma de conocimiento, y posterior decisión sobre la oportunidad de realizar ulteriores trámites. A continuación deberá someterse a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en atención a lo previsto en los apartados 6 y 7 del precitado artículo 37.

Una vez cumplidos los anteriores trámites, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, señalar que resultará preceptivo el cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.1.c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, en cuanto a la publicación de información de relevancia jurídica, y que la obligación de publicación de los anteproyectos de ley cuya iniciativa corresponda al Gobierno de Aragón, tras la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno. Asimismo, se publicarán los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte, procede analizar si el texto remitido se ajusta a lo previsto en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, modificada por Orden de 30 de diciembre de 2015, a efectos de mantener la homogeneidad de estructura y redacción con leyes aprobadas en las Cortes de Aragón.

El anteproyecto objeto de informe responde con carácter general a dichas Directrices, si bien, es necesario realizar las siguientes puntualizaciones. La Directriz 27 dispone que, con carácter general, los artículos deben llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refiere. Revisado el texto remitido, sería conveniente repasar el título de algunos artículos como el 7, el 14 o el 30.

Conforme con la Directriz 34, las disposiciones contenidas en la parte final de los textos normativos, no deben tener su título en cursiva. Deberá revisarse la Disposición derogatoria única.

En cuanto al contenido del anteproyecto de Ley remitido, se estima conveniente realizar las siguientes consideraciones. En el artículo 7.g), sería conveniente puntualizar dónde es el acceso y titulación. En cuanto al artículo 17, se desconoce el motivo de incluir en el capítulo dedicado al Sistema integrado de cualificación y formación profesional, un artículo dedicado la financiación de inversiones en las instalaciones y equipamientos docentes destinados a los centros públicos de formación profesional. Se desconoce, en relación con el artículo 24.1.2º la intención de la expresión "*facilitar a las personas en los contextos en que se desenvuelvan*". En el artículo 33 debería hacerse referencia al nombre completo del órgano al que se refiere, esto es, al Consejo para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas de Aragón. Y por último, se desconoce quién es el órgano legitimado para constituir las Comisiones Territoriales previstas en el artículo 35.1

Zaragoza a, 24 de octubre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,



Consta la firma

Fdo.: Felipe Faci Lázaro